

RV: JUZGADO 1° DE FAMILIA -- RAD: 2022-00199 -- CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

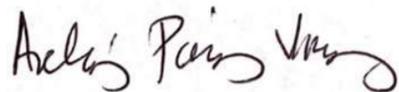
Vie 22/07/2022 8:56

Para: Juan Miguel Soto Barrios <jsotob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 6:52 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: JUZGADO 1° DE FAMILIA -- RAD: 2022-00199 -- CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: AD HOC ABOGADOS <adhocfirmabogados@gmail.com>

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 17:32

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 1° DE FAMILIA -- RAD: 2022-00199 -- CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Señora.

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

REF: PROCESO DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: KLEIBER THONETH DE LOS ANGELES BECERRA
AREVALO.

DEMANDADO: YENNIS ELENA ALIENDRA SANCHEZ.

MENOR: H.B.A.

RADICADO: No. 2022-00199.

AD-HOC ABOGADOS.

Dr. EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO.



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, ADMINISTRATIVOS.

Señora.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA.

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER.

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: KLEIBER THONETH DE LOS ANGELES
BECERRA AREVALO.

DEMANDADA: MENOR H.B.A REPRESENTADA POR YENNYS ELENA
ALIENDRA SANCHEZ.

RADICADO: 2022-00199.

Cordial saludo;

Quien suscribe, **YENNYS ELENA ALIENDRA SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 49'794.002 expedida en Valledupar, obrando en representación de mi hija menor **HELLEN BECERRA ALIENDRA**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO**, abogado titulado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.185.136. De Valledupar, titular de la Tarjeta Profesional No. 367158 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, de mi hija menor en favor de su padre el señor **KLEIBER THONETH DE LOS ANGELES BECERRA AREVALO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.096.276. De Valledupar, domiciliado y residente en la Manzana 58 Casa 17 del Barrio Garupal de Valledupar - Cesar.

Mi apoderado el Dr. **ALVARADO CALVO**, además de lo previsto en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, queda expresa y ampliamente facultado para contestar la demanda, recibir, desistir, transigir, reasumir, sustituir, transar, postular, conciliar y disponer de derechos a que tenga lugar en defensa de los derechos e intereses de mi hija menor en el presente caso, presentar sustentar recurso, nulidades procesales, y todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, convenir todas las acciones que sean a favor, en caso de revocatoria del poder abstenerse señor juez de reconocer personería jurídica al

Calle 13C Bis 19C-111 Local II Barrio Las Flores Valledupar-Cesar

Teléfono: 605 - 5828386

Celular: 310 443 55 43

e-mail: adhocfirmabogados@gmail.com



ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, ADMINISTRATIVOS.

nuevo apoderado hasta tanto presente el respectivo paz y salvo.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado.

Del señora Juez,
Atentamente;

Yennys Elena Aliendra Sanchez
YENNYS ELENA ALIENDRA SANCHEZ.
C.C. No. 49'794.002. De V/par.

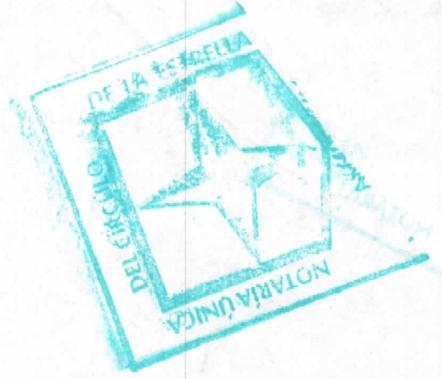
Acepto.

EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO.
C.C. No. 77'185.136. De V/par.
T.P. No. 367158 del H.C.S. de la J.



Calle 13C Bis 19C-111 Local II Barrio Las Flores Valledupar-Cesar
Teléfono: 605 - 5828386
Celular: 310 443 55 43
e-mail: adhocfirmabogados@gmail.com

ESPACIO EN BLANCO



[Faint handwritten signature]
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11580452

En la ciudad de La Estrella, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el once (11) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Estrella, compareció: YENNYS ELENA ALIENDRA SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49794002, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jennys Elena Aliendra S.



4qmwv87d2ezg
11/07/2022 - 17:01:22



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Juan Fernando Gomez Gomez

JUAN FERNANDO GOMEZ GOMEZ

Notario Único del Círculo de La Estrella, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwv87d2ezg

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

OTARIO
GÓMEZ
Y
YANUO

Leudo



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y
ADMINISTRATIVOS.

Señora.

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

REF: PROCESO DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: KLEIBER THONETH DE LOS ANGELES BECERRA
AREVALO.

DEMANDADO: YENNIS ELENA ALIENDRA SANCHEZ.

MENOR: H.B.A.

RADICADO: No. 2022-00199.

Quien suscribe, **EDWIN JOSE ALVARADO CALVO**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente, así como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio profesional en la calle 13C Bis No. 19C-111 Local II de Valledupar, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjea Profesional No 367158 del H.C.S. de la Judicatura; en ejercicio del poder conferido por la señora **YENNYS ELENA ALIENDRA SANCHEZ**, también mayor y con domicilio en la calle 48C Sur No. 39A-142 de Envigado Ant. Quien actúa en representación de su hija menor **HELLEN BECERRA ALIENDRA**, con el debido respeto que me caracteriza, por medio del presente escrito me permito exponer ante su honorable despacho, encontrándome dentro del término procesal oportuno, me permito descorrer traslado, o dar contestación a la demanda formulada por la señora **KLEIBER THONETH DE LOS ANGELES BECERRA AREVALO**, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNA CONTESTACION

La presente demanda fue notificada en debida forma según el artículo 391 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según **ESTADO NUMERO 099 DEL 06 DE JULIO DE 2022**, de la cual se me corrió traslado, debiendo efectuar la contestación en el término de (10) días hábiles, por ende, el término corre desde el 7 de Julio hasta el 21 de Julio de 2022. En consecuencia, la presente contestación se presenta dentro de la oportunidad señalada por su despacho.

II. POSICION FRENTE A LOS HECHOS

A continuación, me permito dar respuesta en su orden a cada uno de los hechos expuestos por la demandante:

EN CUANTO AL HECHO 1°: Es cierto, toda vez que se suscribió acta de conciliación ante el comisario II de familia de Valledupar.

EN CUANTO AL HECHO 2°: Es cierto, es de conculcar a su señoría que dicho pacto conciliatorio se realizó de común acuerdo de las partes, sin ninguna presión, es decir libre, sincera espontanea.

Calle 13C Bis 19C-111 Local II Barrio Las Flores Valledupar-Cesar

Teléfono: 605 - 5828386

Celular: 310 443 55 43

e-mail: adhocfirmabogados@gmail.com



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y
ADMINISTRATIVOS.

EN CUANTO AL HECHO 3°: Es cierto, toda vez, que no se ejerció ninguna clase de coerción que por parte de mi mandante que pudiera incidir en lo deprecado por el demandante.

EN CUANTO AL HECHO 4°: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que nunca ha cumplido a cabalidad con la obligación contraída según certificación de deuda expedida por el comisario II de familia con fecha del 11 de Julio de 2021, no obstante este servidor solicito ante el citado comisario certificación actualiza, que en su momento presentare.

EN CUANTO AL HECHO 5°: No es cierto, ya que a la fecha de hoy nunca, es más, su señoría con la presentación de la demanda se ha enrostrado recibos de entrega de dineros "pago de cuota alimentaria" que manifiesta mi mandate que no fueron recibidos, ni mucho menos firmados por ella.

EN CUANTO AL HECHO 6°: Es cierto, ya que, por el demandante ha incumplido en todas y cada una de lo pactado en la conciliación base de ejecución, en el proceso puntualizado, máxime cuando ha incumplido su obligación, aduciendo que ha realizado pagos directos.

EN CUANTO AL HECHO 7°: Es parcialmente cierto, ya que en el proceso se decretaron las medidas cautelares ajustadas a derecho, máxime cuando el derecho fundamental que le asiste a la menor **H.B.A.**, se encuentra vulnerado, cuando alega en su demanda que ha realizado pago parciales objeto de debate en la demanda ejecutiva de alimentos.

EN CUANTO AL HECHO 8°: No, nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

EN CUANTO AL HECHO 9°: No, nos consta, En este caso no se ha tenido conocimiento de algún requerimiento por parte del demandante, toda vez, que, siempre mi poderdante se encuentra presta a cualquier llamado o requerimiento por parte del padre o de la comisaria de familia, pues hay acuerdo total entre las partes, bajo este entendido la señor **KLEIBER THONETH DE LOS ANGELES BECERRA AREVALO**, nunca intento por ningún medio hacer ningún tipo de acuerdo acorde a los preceptuado en dicha conciliación.

EN CUANTO AL HECHO 10°: Es parcialmente cierto, es de aclarar a su señoría que, pues una vez, analizado el libro demandador se puede evidenciar que, si bien es cierto que hay recibos duplicados en fecha con valores diferentes, lo cual se puede desprender duda razonada para evadir pagos dejados de cancelar y que, quiere demostrar que se encuentra al día con su obligación alimentaria de la menor **H.B.A.**

EN CUANTO AL HECHO 11°: Es parcialmente cierto, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

EN CUANTO AL HECHO 12°: Es parcialmente cierto, ya que se alega sumas de dinero adicionales, pero no es menos cierto que dentro de los derechos fundamentales se encuentran, alimentación equilibrada, la educación, en especial la de tener una familia y no ser separados de ella, hecho que no se pueden comprar con

Calle 13C Bis 19C-111 Local II Barrio Las Flores Valledupar-Cesar
Teléfono: 605 - 5828386
Celular: 310 443 55 43
e-mail: adhocfirmabogados@gmail.com



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y
ADMINISTRATIVOS.

ninguna suma de dinero, y sumado a ello, la menor **H.B.A.** debe soportar el incumplimiento de su padre de la obligación alimentaria.

EN CUANTO AL HECHO 13°: Es parcialmente cierto, no, nos consta nos atenemos a lo que se pruebe, ya que, lo que arguye es permutar presuntas sumas adicionales pagadas.

EN CUANTO AL HECHO 14°: No, nos consta, ya que dichas facturas no precisan la tallas de ropa, numero de calzado, es más su señoría las compras no establece con claridad, para qué talla, es decir que individuo puede usar la ropa, si es adultos o niños.

EN CUANTO AL HECHO 15°: No, nos consta, ya que dichas facturas son meros cálculos matemáticos que no se ajustan a la realidad, también se hace necesario revelar que el demandante ha tenido pleno conocimiento de la ubicación de la menor **H.B.A.**, y que, la ausencia de la ciudad de mi prohijada obedece a la búsqueda de un futuro mejor para la menor **H.B.A.** y tratar de garantizarle su derechos fundamentales que en cierta parte se han visto afectados por su padre hoy demandante.

EN CUANTO AL HECHO 16°: Es parcialmente cierto, ya que no ha sido sucesivo en el pago de la obligación alimentaria, y que hoy pretende de mala fe con la presentación de esta demanda la disminución de la cuota alimentaria, siendo que se contradice cuando habla del bienestar de su propia hija, y que por causas ajenas a la voluntad de la madre le toco trasladarse a otra ciudad a laborar para suplir y lograr garantizar los derechos fundamentales de la menor **H.B.A.**

EN CUANTO AL HECHO 17°: No, nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

EN CUANTO AL HECHO 18°: No, nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

EN CUANTO AL HECHO 19°: No es cierto, no es dable ni pertinente, que se modifique la cuota alimentaria, si bien el demandante "NO CONVOCO A CONCILIAICION PREJUDICIAL" para tal fin, si bien existe una conciliación prejudicial fue para la fijación de cuota alimentaria más no para disminución de la cuota alimentaria, En el caso que nos ocupa el demandante padre de la menor **H.B.A.** está obligado a cumplir con la cuota, debió llamar nuevamente mi poderdante ante la autoridad conciliatoria a mi poderdante para que llegar a un acuerdo de disminuir el porcentaje, demostrando que la cuota fijada no le alcanza para sobrevivir.

III. PRONUCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

De manera expresa manifiesto que me opongo en forma completa y concreta a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la ejecutante, debido a que las mismas carecen de fundamentos legales teniendo en cuenta los decretos decretados por el gobierno nacional, basado en lo que indico a continuación:

EN CUANTO A LA PRETENSION PRIMERA, Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por cuanto el demandante no ha acreditado entre otras, las siguientes razones: pérdida de empleo, existencia de

Calle 13C Bis 19C-111 Local II Barrio Las Flores Valledupar-Cesar
Teléfono: 605 - 5828386
Celular: 310 443 55 43
e-mail: adhocfirmabogados@gmail.com



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y
ADMINISTRATIVOS.

otros hijos, disminución de la capacidad económica que demostrara la afectación a su supervivencia.

EN CUANTO A LA PRETENSION SEGUNDA: Me opongo a la condena en costas y gastos del proceso, por la ineptitud de la demanda.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

1. LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Legitimación en la causa se refiere a la posibilidad de que una persona formule o controvierta las pretensiones contenidas en la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en el proceso.

Para el caso que nos ocupa, dicha legitimación, pues, ello, afecta la relación que existe entre las partes, toda vez que la parte actora no se ha demostrado en la parte petitoria del libro demandador el interés sustancial del presente litigio, bajo esta premisa me permito dejar claro que la titularidad de los derechos de la presente acción litigiosa no la hace merecedora de la favorabilidad en las pretensiones invocadas, por cuanto no existe una debida legitimación en la causa por cuanto el demandante le correspondía llamar a conciliación prejudicial para la disminución de la cuota alimentaria en las pretensiones incoadas, es evidente que el actor carece de dicha titularidad en legitimación, pues entonces, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de todas y cada una de las pretensiones aducidas en el libro demandador.

2. INEXISTENCIA DE DERECHO Y CAUSA PARA DEMANDAR.

La sustentamos en los hechos probados:

Que el demandante no ha perdido el empleo, no ha demostrado la existencia de otros hijos, no ha tenido disminución de la capacidad económica que demostrara la afectación a su supervivencia, es decir, que las circunstancias que dieron lugar a la fijación de la cuota de alimentos no han cambiado.

3. TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE.

La parte demandante, desconoce que prevalecen los alimentos necesarios que le corresponden a su hija menor, en su actuación procesal se ve avocada a una grave efecto adverso en lo psicológico, espiritual, moral y cultural, puesto que con ello decae los derechos fundamentales como sujeto de especial protección por parte del estado, siendo que priman los derechos de los niños sobre los de los adultos, vinculándola como parte demandada en este proceso; toda vez que la presente es una actuación temeraria, dado que la parte actora ha procedido de manera desleal con su hija, pues no le asiste la razón para incoar esta demanda. De acuerdo a lo establecido en la ley 1098 2006, código de infancia y adolescencia, convención interamericana de los derechos del niño, ratificada el 20 de Noviembre 1989 por Colombia en la ley 12 de 1991 se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe cuando se incurra o cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, lo cual es cuestionable en el caso que nos ocupa.

Calle 13C Bis 19C-111 Local II Barrio Las Flores Valledupar-Cesar
Teléfono: 605 - 5828386
Celular: 310 443 55 43
e-mail: adhocfirmabogados@gmail.com



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y
ADMINISTRATIVOS.

4. LA GENERICA.

Con fundamento en lo reglado en el artículo 282 del Código General del Proceso solicito el reconocimiento de cualquier otra excepción que resulte probada.

V. EXCEPCIONES PREVIAS:

1. INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE.

La cual la fundamento en el numeral 4 del artículo 100 del Código General Proceso, por cuanto no existe en ninguno de los acápites del libelo, ello que, el libelista no solicita se le reconozca personería jurídica en nombre de su poderdante.

2. INEPTITUD DE LA DEMANDA, POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

La cual fundamento en el requisito de procedibilidad al no agotar la conciliación prejudicial que trata la ley 2220 de 2022 del 30 de Junio de 2022. En concordancia con el artículo 82 del Código General Proceso, por no reunir los requisitos formales, aunado a ello el apoderado no presento documento alguno que demostrara el derecho de postulación para ejercer en causa ajena.

3. INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE.

La cual fundamento en el poder otorgado al apoderado ejecutor no contiene todas las pretensiones elevadas en libro demandador.

VI. PETICIONES

Su señoría, por lo antes expuesto, de manera respetuosa solicito a su Despacho:

PRIMERO: Que le sean denegadas todas y cada una de las pretensiones propuestas por la demandante.

SEGUNDO: Que se archive el proceso por no existir mérito.

TERCERO: Que se condene en costas a la demandante.

VI. PRUEBAS

Documentales:

Solicito tener como los documentos allegados con la demanda,

Ajunto factura electrónica expedida por el **COLEGIO HOGAR ELVIRA BAENA JARDIN DE INFANTES EN LA ESTRELLA.**

VII. ANEXOS

1. Se anexan los documentos que se relacionan en el acápite de pruebas.
2. factura electrónica expedida por el **COLEGIO HOGAR ELVIRA BAENA JARDIN DE INFANTES EN LA ESTRELLA.**

Son las partes en el presente proceso:

Calle 13C Bis 19C-111 Local II Barrio Las Flores Valledupar-Cesar
Teléfono: 605 - 5828386
Celular: 310 443 55 43
e-mail: adhocfirmabogados@gmail.com



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y
ADMINISTRATIVOS.

VII. INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTE

NOTIFICACIONES:

EL DEMANDANTE en la Manzana 58 Casa 17 Garupal de la ciudad de Valledupar.

Teléfono Celular: 317-2508876

E-mail: kleiber77@hotmail.com

MI PODERDANTE gustosamente recibirá notificaciones en la Calle 48 C sur # 39 A- 142 Envigado-Antioquia.

Teléfono Celular: 301-4014471

E-mail: yennysa608@gmail.com

El suscrito gustosamente recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o mi oficina profesional ubicada en la calle 13C Bis # 19C-111 Barrio Las Flores de la ciudad de Valledupar.

Teléfono Celular: 310-4435543

E-mail: edj1240@gmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente,

EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO.

C.C. No. 77.185.136. De V/par.

T.P. No. 367158 Del H.C.S. J/ra.

Calle 13C Bis 19C-111 Local II Barrio Las Flores Valledupar-Cesar

Teléfono: 605 - 5828386

Celular: 310 443 55 43

e-mail: adhocfirmabogados@gmail.com

Factura electrónica

07 Febrero del 2022



COLEGIO HOGAR ELVIRA BAENA

Jardín de infantes en la Estrella

Cra. 61 #77 Sur 97, La Estrella,
Antioquia

Teléfono 3136587921

ESTUDIANTE

Hellen Becerra Aliendra

Documento

1137879025

Descripción	Valor	Total
Matricula	\$ 300.000	\$ 300.000
Mensualidad	\$ 200.000	\$ 200.000
Uniformes	\$ 300.000	\$ 300.000
TOTAL		\$ 800.000

Responsable (Madre)
yennis Elena Aliendra Sanchez
C.c 49794002

Coordinadora
Rosalba Amaya

Rosalba Amaya